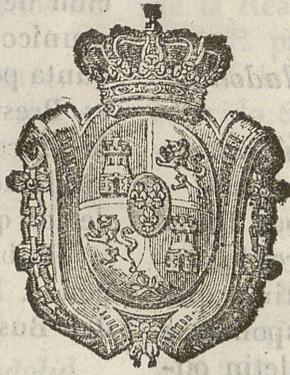


Núm. 55.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 8 de Mayo de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 104.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

La Comision superior de instruccion primaria me dice con fecha 23 de Abril último lo siguiente:

LISTA de los Alcaldes que no han remitido el recibo de haber pagado á los Maestros el primer trimestre de este año.

<i>Partido de Medina.</i>	<i>Partido de la Nava del Rey.</i>
Medina del Campo.	
Moraleja de las Panaderas.	Castronuño.
Rodilana.	Nava del Rey.
Serrada.	Siete Iglesias.
Villanueva de las Torres.	Villafranca.
Villaverde.	<i>Partido de Olmedo.</i>
<i>Partido de la Mota.</i>	Aguasal.
Adalia.	Aldeamayor.
Almaraz.	Ataquines.
Bamba.	Hornillos.
Benafarces.	Mojados.
Bercero.	Muriel.
Castromembibre.	Puras.
Gallegos.	San Miguel del Arroyo.
Marzales.	Santiago del Arroyo.
Pedrosa del Rey.	San Pablo de la Moraleja.
Pobladura de Sotiedra.	Salvador.
San Salvador.	<i>Partido de Peñafiel.</i>
Tiedra.	
Tordesillas.	Aldealvar.
Uruña.	Bocos.
Velilla.	Campaspero.
Villavellid.	Canalejas de Peñafiel.
Villalar.	Curiel.
Villardefrades.	Molpeceres.
Villasexmir.	

Olmos de Peñafiel.	Olivares.
Piñel de arriba.	Torrefombellida.
San Llorente.	Trigueros.
Sardon.	Villafuerte.
Torre de Peñafiel.	<i>Partido de Valladolid.</i>
Viloria.	Fuensaldaña.
<i>Partido de Rioseco.</i>	Geria.
Berrueces.	Herrera.
Cabreros del Monte.	Laguna.
Moral de la Reina.	Puenteduero.
Mudarra.	Traspinedo.
Santa Eufemia.	Tudela de Duero.
Valdenebro.	Villanubla.
Valverde.	<i>Partido de Villalon.</i>
Villaesper.	Aguilar.
Villafrechós.	Castrobol.
Villamuriel.	Castroponce.
<i>Partido de Valoria.</i>	Cuenca de Campos.
Amusquillo.	Herrin.
Cabezón.	Melgar de arriba.
Castrillo Tegeriego.	Quintanilla del Molar.
Castroverde de Cerrato.	Saelices.
Corcos.	Santervás de Campos.
Cubillas de Santa Marta.	Urones de Castroponce.
Encinas.	Villacarralon.
Mucientes.	Villalba de la Loma.

Y no pudiendo consentir mi Autoridad que contra lo mandado en diferentes Reales órdenes y circulares de este Gobierno político, continúen los Maestros en el estado de miseria á que los tiene reducidos en muchos pueblos la falta de satisfaccion de sus limitados honorarios, he resuelto prevenir á los Alcaldes de los que figuran en la precedente Nota, que pasados quince dias desde la fecha de esta circular sin haber remitido á la Comision superior los duplicados de los recibos de los mismos correspondientes al trimestre vencido, comisionaré el número competente de Salvaguardias para que á costa de ellos pasen á recogerlos. Valladolid 4 de Mayo de 1849. = Rafael de Navascués.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Señor Gefe superior político de Búrgos me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue:

Es adjunto el Boletín en que se convoca Junta general de accionistas del camino de Bercedo, en virtud de Real orden de 21 de Abril último que antecede, á fin de que V. S. se sirva disponer se reproduzcan ambos documentos en el Boletín oficial de esa provincia con la brevedad posible.

Documentos que se citan en el precedente oficio.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

„Los accionistas del camino de Búrgos á Bercedo han elevado á ese Ministerio repetidas exposiciones, quejándose de los perjuicios que sufren desde que no se satisfacen los arbitrios que estaban hipotecados para la amortizacion del capital y demas obligaciones contraídas por aquella empresa, y pidiendo que se exija á las provincias gravadas con dichos arbitrios, el pago de lo devenido hasta ahora y la puntual entrega de lo que produzcan en lo sucesivo ó que en dicho caso los subrogue el Gobierno con otros medios de fácil y segura realizacion, á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispuso por el Real decreto de 20 de Julio y por la Real orden de 24 de Setiembre de 1828. Tambien han acudido las autoridades, corporaciones y varios representantes de las provincias de que se trata, exponiendo las razones y motivos que han impedido satisfacer puntualmente en los últimos años los arbitrios impuestos para el referido camino é instando para que se les releve de un gravámen que sobre ser insoportable para muchas de ellas, tiene por objeto la construccion de un camino de que no puede reportar ningun beneficio. Enterada la REINA (Q. D. G.) de todo lo expuesto, asi como de los antecedentes del asunto, y deseando conciliar el posible alivio de los pueblos sobre quienes gravita el impuesto del camino de Bercedo, con los justos derechos que adquirieron los accionistas al aprontar sus capitales bajo las garantías ofrecidas por el Gobierno, y considerando ademas las nuevas obligaciones de igual clase que el mismo ha contraido para asegurar los beneficios de las buenas comunicaciones á las provincias referidas, S. M. ha tenido á bien resolver, que una comision compuesta del Senador del Reino D. Joaquin Diaz Caneja, y de los Diputados á Córtes D. Ramon Barona, D. Agustín Esteban Collantes, D. Joaquin María Belloso y D. Fermin de la Sala, propongan oyendo á los apoderados que los citados accionistas comisionen al efecto lo que estimen conveniente para el arreglo mas justo y equitativo de los diferentes puntos que son objeto de las reclamaciones citadas, y que de este Ministerio se faciliten á la misma comision todos los antecedentes y datos que sean necesarios para la mas pronta y acertada resolu-

cion del expresado asunto. De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que por medio de la Junta permanente del referido camino de que V. S. es Presidente llegue á noticia de los interesados, se proceda sin dilacion al nombramiento de los apoderados y se dé conocimiento á este Ministerio de los que resulten elegidos.”

Publícase para conocimiento de quien corresponda. Búrgos 30 de Abril de 1849 = Francisco del Busto.

Para que tenga efecto lo prevenido en la Real orden de 21 de este mes publicada en la Gaceta de Madrid de 22 del mismo, he dispuesto que el dia 15 del mes de Mayo próximo á las doce del mismo se celebre una Junta general de accionistas del camino de Bercedo bajo mi presidencia en la Sala de Sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, autorizando á los que no puedan concurrir para que emitan su voto por escrito en favor de los apoderados que tengan por conveniente ó bien autoricen á una persona de esta capital que concorra á votar en su nombre y representacion; en la inteligencia de que parará todo perjuicio á los que de uno ú otro modo no comparezcan á la eleccion, porque ha de ser obligatorio el acuerdo de la mayoría. Búrgos 28 de Abril de 1849. = Francisco del Busto.

Lo que se inserta para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 5 de Mayo de 1849. = Rafael de Navascués.

Núm. 106.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

En la tarde del dia 29 de Abril próximo pasado fueron robados junto al caserío de Palomar varios vecinos de Villanueva, por cuatro hombres desconocidos, cuyas señas y efectos robados se expresan á continuacion.

Por lo tanto encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, remitiéndolos á mi disposicion en caso de ser habidos con toda seguridad. Valladolid 5 de Mayo de 1849 = Rafael de Navascués.

Señas de los ladrones. Primero, estatura 5 pies, grueso, viste capa y pantalon pardos y gorra de pellejo blanco.

Segundo, de la misma estatura y grueso, capote azul con bocas-mangas encarnadas, pantalon pardo del pais y montera de pellejo negro.

Tercero, talla como los anteriores, delgado, moreno, los ojos hinchados, capa y pantalon pardos.

Cuarto, como de 30 años, estatura regular, vestido á lo Sayagués, calzon y chaqueta de paño pardo oscuro y una avertura en cada brazo.

Efectos robados. Un caballo, cerrado, alzada 7 cuartas, pelo negro, y una albarda del pais.

Otro caballo de 7 cuartas menos dos dedos, pelo negro, edad 5 años, aparejado con un al-

bardon forrado de estopa, con los extremos de badana, y freno de correa negra.

Dos carabinas, una un poco limada al extremo del cañon, caja nueva; y la otra el cañon nuevo y la caja usada. = Dos cananas una bordada de estambre y sedas de colores, y la otra lisa. = Dos espuelas.

Núm. 107.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Debiendo proveerse las plazas de Escribientes de este Gobierno político en personas que reúnan las circunstancias indispensables para su mejor desempeño, he acordado abrir concurso de oposicion para el dia 14 del actual ante una comision nombrada al efecto. Los aspirantes juntamente con los actuales Escribientes podrán presentarse dicho dia á las once de su mañana al Señor Secretario de este Gobierno político para que tome nota de sus nombres y sean llamados á la hora que se designe para los ejercicios. Valladolid 6 de Mayo de 1849. = Rafael de Navascués.

Real orden mandando que los exhortos á instancia de parte para evacuar alguna diligencia judicial se escriban en papel del sello 4.º

Intendencia de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 del mes último la Real orden siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

„La REINA, á quien he dado cuenta del expediente promovido por el Escribano de Tarragona Don Vicente Fontanillas, con motivo de las dudas ocurridas sobre la clase de papel sellado en que deben escribirse los exhortos á instancia de parte y las sentencias de los Tribunales, oidos los dictámenes del Asesor de las Direcciones generales de Rentas y de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado mandar que los exhortos á instancia de parte para evacuar alguna diligencia judicial se escriban en papel del sello 4.º considerándose como actos interlocutorios, excepto cuando determinen cantidad, requiriendo de pago ó para otro objeto, en cuyo caso deberán dichos instrumentos estenderse en el papel del sello que corresponde segun el tipo que marca la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 en su artículo 25 y aclaraciones posteriores sobre estension de documentos en que se expresen cantidades, y que respecto á las sentencias de los Tribunales continúen estendiéndose en papel del sello segundo conforme á la costumbre establecida y á lo ordenado sobre este punto en el artículo 68

de la Real cédula de 1794. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.”

De la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que he acordado poner en conocimiento de V. S. para que haga publicar la preinserta Real orden en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público y de todos aquellos funcionarios del Gobierno que deban cumplir y hacer cumplir la mencionada Real orden.

Y en cumplimiento de lo que se me previene, he dispuesto insertar la anterior circular en este Boletin oficial para conocimiento y exacta observancia de quien corresponde. Valladolid Mayo 3 de 1849. = Manuel de Villaverde.

Intendencia de la provincia de Valladolid.

Los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos repartimientos de la Contribucion territorial para el corriente año no han merecido la aprobacion de esta Intendencia, ingresarán en poder del Recaudador general de la Provincia hasta el dia 15 del mes actual el importe del segundo trimestre vencido en 5 del mismo y las cantidades que resten aun del primero; en la inteligencia que de no verificarlo serán expedidos contra ellos los correspondientes apremios, sin que sea una disculpa el que no teniendo aprobados los referidos repartimientos no pueden exigir de los contribuyentes las cuotas señaladas, pues si al tiempo prefijado por instruccion hubieran sido presentados con los requisitos necesarios y conforme á los modelos circulados, la cobranza se hubiera heho desde el primer trimestre por el Recaudador general como asi se ha verificado respecto á aquellos pueblos que han cumplido con este servicio. Valladolid 7 de Mayo de 1849. = Manuel de Villaverde.

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Valladolid.

Llegó la época del vencimiento del segundo trimestre de la Contribucion de consumos. El dia 5 del presente mes tienen obligacion los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos, de satisfacer los cupos respectivos en la caja de la Comision del Tesoro de esta ciudad, como fueron advertidos por esta Administracion en circular de 14 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletin oficial núm. 47, del Jueves 19 del mismo.

A pesar de aquella prevencion quiere recordar por segunda vez á los Señores Alcaldes la importancia de este servicio, fijándoles el dia 15 del corriente como término perentorio para realizar sus pagos; teniendo entendido que si no lo hiciesen, no podré prescindir de solicitar del Señor Inten-

dente la necesaria expedicion de apremios contra los morosos.

Espero de los Señores Alcaldes eviten á la Administracion de mi cargo el disgusto de apelar á tan fuertes medidas que hacen mas sensibles los impuestos públicos. Valladolid 3 de Mayo de 1849. = Leandro Villar. = Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....



ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 19 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de Abril de 1849. = Manuel Robleda. = José Amat, Secretario.

Alcaldía constitucional de Zaratan.

En 22 del corriente tuvo efecto el remate de 69 obradas y 3 cuartas de terreno de la pertenencia de los Propios de aquella villa, el cual ascendió á la can-

tidad de 41,134 rs., y segun leyes vigentes relativas á este fin, el Ayuntamiento ha acordado abrir la mejora del cuarteo por el término de noventa dias á contar desde el en que se verificó el remate y concluirá en igual fecha del mes de Julio próximo, y en su virtud se convocan licitadores al preleido cuarteo; bien entendido que pasado dicho término sin haberse presentado mejora alguna bien sea respectivamente á cada uno de los 17 quiones ya en concreto no se admitirá sea cual fuere aquella. Zaratan y Abril 24 de 1849. = El Alcalde constitucional, Agustin Montiano. = Juan Ortega, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Gatón.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Gatón con autorizacion del Señor Gefe superior politico de esta provincia, ha señalado el dia 3 del próximo Junio y hora de las once y media á doce de su mañana en la Casa de Ayuntamiento de la misma para el remate de la obra proyectada y aprobada para la composicion del enunciado edificio, cuya obra está abanzada en la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres reales. Las personas que quieran interesarse en dicha obra, bajo del pliego de condiciones facultativas y económicas, concurrirán á dicho remate en el que, y antes le pondrán de manifiesto. Gatón y Abril 30 de 1849. = El Presidente, Felix Gutierrez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 6 de Mayo de 1849.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 62 imposiciones, la cantidad de. 1,119.
Se ha devuelto á peticion de 6 interesados. 7,647. 30

El Director de Semana,
Gregorio Baraona,

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Abril de 1849 se ha facilitado por dicho establecimiento en 35 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 28,105.
Han ingresado por 33 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 31,377. 16

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Mayo del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo asi, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
José María Cano.